

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2019 00503 00

1. Verificada las documentales visible en pdf. 068, se advierte que el demandado Heiner Romero Triana elevó solicitud tendiente a que se le conceda amparo de pobreza, como quiera que no cuenta en la actualidad con apoderado y los recursos con los que cuenta apenas le alcanzan para cubrir su mínimo vital.

Así las cosas, como quiera que aquella cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el amparo de pobreza a favor del demandado; por lo anterior, a favor del solicitante se predicarán los efectos determinados en el artículo 154 *ibídem*.

Designar como abogada en amparo de pobreza del citado demandado a CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.976 y T.P. 23.374 quien es conocido por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico [cncjuridica@hotmail.com](mailto:cncjuridica@hotmail.com) y a la dirección física y electrónica que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, además, que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

Una vez el profesional del derecho antes mencionado acepte el encargo, será reprogramada la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

MGJ

**Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8854de1dcc34b6a5f1707062db60d7df330fdd601bff4d41558ab9da797d2488**

Documento generado en 26/01/2023 12:17:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**